

Recurso de Revisión N°: 00780/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00780/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta de la Gubernatura, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha veintitrés de febrero de marzo de dos mil diecisiete, el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00035/GUBERNA/IP/2017, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“SOLICITO EL Convenio de Colaboración en Materia de Igualdad de Género y de Prevención y Atención de la Violencia Contra las Mujeres. SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EN SIGUIENTE ENLACE DE LA WEB: <http://www.24-horas.mx/osorio-chong-reconoce-a-eruviel-avila-por-acciones-de-proteccion-a-mujeres-en-el-edomex/> <http://noticieros.televisa.com/ultimas->

noticias/nacional/2017-02-22/lanzan-vocales-igualdad-erradicar-violencia-mujeres/” (Sic)

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

Segundo. De la respuesta del sujeto obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917



Toluca de Lerdo, México, a
17 de Marzo de 2017
OFICIO N° UTG/00035/2017

C SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN

PRESENJE

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00035/GUBERN/IMP/2017, con fundamento en el Artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

- Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en relación a lo solicitado, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a lo establecido por su Manual General de Organización.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gubernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. MAGALLY ORTIZ MERCADO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL GOBERNADOR

Tercero. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha tres de abril de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00780/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"La respuesta del sujeto obligado"(sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Esto porque el servidor público que firma es Eruviel Avila Villegas, por tanto, es este quien genera la documentación respectiva, siendo procedente su búsqueda exhaustiva y entrega"(sic)

Al recurso de revisión, el recurrente adjuntó el archivo *Criterio 028-10 Expresi?n documental.pdf*.

Cuarto. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha siete de abril de la presente

Recurso de Revisión N°:

00780/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Gubernatura

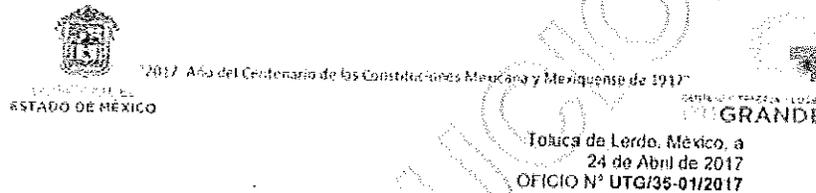
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

Quinto. De la etapa de instrucción.

Así, en la etapa de instrucción, el sujeto obligado en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, remitió documento conforme a lo siguiente:



MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INFOEM

PRESENTE.

Por medio del presente escrito y a efecto de emitir el informe correspondiente al recurso de revisión con número de folio 00780/INFOEM/IP/RR/2017, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, declare infundado el acto impugnado, toda vez que se le dio contestación en el sentido que, con fundamento en el Artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

- Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en relación a lo solicitado, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a lo establecido por su Manual General de Organización.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gubernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto con el objeto de dejarlo sin materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MAGALLY ORTIZ MERCADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.

00780/INFOEM/IP/RR/2017

Información que fue puesta a disposición de la parte recurrente, para manifestar o que a su derecho conviniera; así en fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, la parte recurrente adjuntó en el apartado de manifestaciones el criterio 1/10 El acervo documental contenido en archivos históricos es de carácter público del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo anterior en fecha cuatro de mayo dos mil diecisiete se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

Primero. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión N°:

00780/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Segundo. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto.

Como fue referido previamente, el particular solicitó el Convenio de Colaboración en Materia de Igualdad de Género y de Prevención y Atención de la Violencia Contra las Mujeres.

A dicha solicitud, el sujeto obligado informó al particular que debería dirigir la solicitud al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, ello en relación a lo solicitado con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y lo establecido por su Manual General de Organización. Asimismo manifestó que con base en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Gubernatura, no se realiza lo solicitado.

Es así que, la particular se inconformó de la respuesta, refiriendo que el C. Eruviel Ávila es quien genera la documentación, siendo procedente su búsqueda y entrega.

Asimismo, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, estableció que se dio contestación y establece los mismos argumentos referidos en la respuesta, tendientes a que la solicitud debe ser dirigida al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, y

que con base en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Gubernatura no se realiza lo solicitado.

Información que fue puesta a la vista de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera, misma que registro en el apartado de manifestaciones el criterio 1/10 denominado El acervo documental contenido en archivos históricos es de carácter público, del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, criterio del cual no podemos pasar por alto que conforme a lo visible en la página de consulta², este queda sin efectos a partir de la expedición de la Ley Federal de Archivos³, en cuyo artículo 26⁴, se establece que el acceso a los documentos históricos de los sujetos obligados y del Archivo General de la Nación se efectuará en los términos que establezcan los propios archivos históricos, por lo que no será aplicable el procedimiento de acceso previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; por tanto dicho criterio no puede ser aplicado dada la situación referida.

² <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/Criterios-emitidos-por-el-IFAI.aspx>

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de enero de dos mil doce.

⁴ **Artículo 26.** Para el acceso a los documentos de los archivos históricos de los sujetos obligados y del Archivo General de la Nación no será aplicable el procedimiento de acceso previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que el acceso a los mismos se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, por cuanto hace a los vínculos de páginas electrónicas, estos corresponden a sitios de noticias, no así a fuente normativa vinculada con el sujeto obligado, por lo cual no es posible considerarla.

Así, lo siguiente será verificar conforme al marco normativo del sujeto obligado con la finalidad de verificar la existencia de obligación para contar con la información solicitada y la referencia realizada en relación a dirigir la solicitud de información ante el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

En primera instancia, consideraremos lo establecido en el Manual General de Organización de la Gubernatura⁵, mismo que corresponde a lo siguiente:

II. Objetivo General

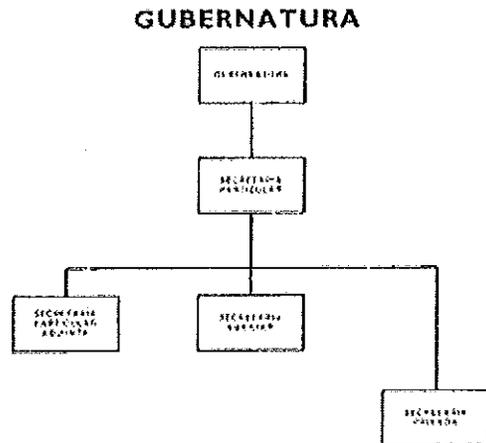
Coadyuvar en la planeación, organización y coordinación de las actividades del C. Gobernador, a fin de que la atención y el despacho de sus asuntos y los que por la naturaleza de su encargo resultan de su competencia, se lleven a cabo de manera ágil y eficiente.

III. Estructura Orgánica

*201000000 Gubernatura
201100000 Secretaría Particular
201200000 Secretaría Particular Adjunta
201101000 Secretaría Privada
201120000 Secretaría Auxiliar*

IV. Organigrama

⁵ Documento publicado en el periódico oficial del Gobierno del estado de México "Gaceta del Gobierno", de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce.



AUTORIZACIÓN N.º. 203A-0910/2011, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2011.

V. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa

201100000 SECRETARÍA PARTICULAR

OBJETIVO:

Contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

FUNCIONES:

- *Programar, previo acuerdo con el titular del Ejecutivo Estatal, lo referente a las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que el C. Gobernador deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades.*
- *Atender las solicitudes de audiencia personales y por escrito, que los ciudadanos formulen al titular del Ejecutivo Estatal.*
- *Registrar en la agenda del titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones.*
- *Acordar periódicamente con el C. Gobernador, a fin de enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito.*
- *Preparar las reuniones de trabajo del C. Gobernador con el C. Presidente de la República y con funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones.*

- *Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular.*
- *Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por el C. Gobernador, tanto en las giras y eventos, como en la documentación que le sea presentada en audiencias y acuerdos.*
- *Coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe el C. Gobernador se realice conforme a lo previsto.*
- *Supervisar, con base en el programa de giras del C. Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarse con las áreas correspondientes.*
- *Recibir y turnar las instrucciones del C. Gobernador a los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.*
- *Establecer comunicación y coordinarse con los funcionarios designados por el C. Gobernador para que asistan en su representación a diversos actos y/o eventos.*
- *Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atienda directamente el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso.*
- *Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias del C. Gobernador así lo requieran.*
- *Controlar y tramitar la correspondencia dirigida al C. Gobernador, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos del mismo.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el C. Gobernador.*

201200000 SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA

OBJETIVO:

Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador del Estado, en la atención y tramitación de los asuntos que le confiere.

FUNCIONES:

- *Coordinar y atender los asuntos, así como desempeñar las comisiones que el Secretario Particular del C. Gobernador le encomiende.*
- *Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador en la planeación, coordinación, organización y supervisión de los programas para la celebración de los actos públicos y privados, que preside el titular del Poder Ejecutivo.*

- *Coadyuvar en el desarrollo de las audiencias que le sean delegadas por el Secretario Particular.*
- *Efectuar el seguimiento e informar al Secretario Particular del C. Gobernador, sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad.*
- *Supervisar la adecuada y oportuna atención de demandas y solicitudes planteadas al C. Gobernador.*
- *Supervisar que los apoyos que se requieran para el desarrollo de los actos, eventos y ceremonias en que participe el C. Gobernador, se proporcionen de manera eficiente oportuna y en los términos requeridos.*
- *Vigilar la recepción, trámite y control de la correspondencia dirigida al titular del Ejecutivo Estatal.*
- *Supervisar que las audiencias públicas se desarrollen conforme a las normas y lineamientos que determine el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando óptimos resultados.*
- *Suplir al Secretario Particular del C. Gobernador en sus ausencias para la atención del despacho de los asuntos a su cargo.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el Secretario Particular del C. Gobernador.*

201101000 SECRETARÍA PRIVADA

OBJETIVO:

Brindar atención directa al C. Gobernador en las actividades de carácter privado, supervisando su desarrollo y realizando su seguimiento.

FUNCIONES:

- *Atender los asuntos privados que le encomiende el C. Gobernador.*
- *Procurar atención a las personas que asisten a audiencia con el titular del Ejecutivo Estatal.*
- *Supervisar que las actividades oficiales que presida el C. Gobernador, se realicen conforme al protocolo que para el efecto corresponda.*
- *Asistir al C. Gobernador en las reuniones de trabajo que se realicen en recintos oficiales.*
- *Supervisar el estado que guardan las oficinas del C. Gobernador y gestionar ante las instancias correspondientes la dotación de los suministros y servicios que requieran.*

- *Coordinar las actividades que se realizan en la oficina de Casa Estado de México, confirmando que la dotación de los recursos humanos y materiales, sea la óptima para el desarrollo de las mismas.*
- *Formular oportunamente las misivas de respuesta a las atenciones recibidas por el C. Gobernador y los integrantes de su familia.*
- *Mantener el registro y control sobre la correspondencia privada del C. Gobernador y, en su caso, canalizarla a las instancias correspondientes para su atención.*
- *Actualizar los directorios de consulta permanente del titular del Ejecutivo Estatal.*
- *Coordinar el protocolo de compromisos con carácter institucional y personales del C. Gobernador en los recintos oficiales.*
- *Atender las instrucciones y responsabilidades que le encomiende el titular del Ejecutivo Estatal.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

201120000 SECRETARÍA AUXILIAR

OBJETIVO:

Coadyuvar en las actividades que realiza el C. Gobernador en giras, eventos, reuniones u otras, mediante el otorgamiento oportuno de apoyos informativos, de comunicación y de atención directa, así como instruir el seguimiento de los asuntos que le sean turnados por el titular del Ejecutivo.

FUNCIONES:

- *Asistir al C. Gobernador en sus giras, reuniones y demás eventos en los que participe.*
- *Integrar la información y documentos que requiera el C. Gobernador en las actividades que realiza.*
- *Atender y canalizar a las instancias correspondientes, a las personas que instruya el C. Gobernador.*
- *Tramitar los asuntos que el C. Gobernador le encomiende y realizar el seguimiento en su atención.*
- *Revisar, analizar y resumir la información emitida en los medios de comunicación y órganos institucionales del*
- *Gobierno Estatal y Federal, para hacerla del conocimiento del titular del Ejecutivo y de la Secretaría Particular.*
- *Mantener comunicación permanente con las áreas competentes para coordinarse en el desarrollo de giras de trabajo y eventos, puntualizando la*

forma y los tiempos de éstas, y las necesidades de información o de apoyos materiales que se requieran.

- *Remitir a las instancias correspondientes las solicitudes y demandas de la población, recibidas por el C. Gobernador en los actos en que participa.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que determine el titular del Ejecutivo y el Secretario Particular del C. Gobernador.*

De lo transcrito se puede observar que el sujeto obligado se encuentra estructurado por las unidades administrativas denominadas Secretaria Particular, la Secretaria Particular Adjunta, la Secretaria Privada y la Secretaria Auxiliar, cuyo objetivo es contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos; apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador del Estado, en la atención y tramitación de los asuntos que le confiere; brindar atención directa al C. Gobernador en las actividades de carácter privado, supervisando su desarrollo y realizando su seguimiento; y coadyuvar en las actividades que realiza el C. Gobernador en giras, eventos, reuniones u otras, mediante el otorgamiento oportuno de apoyos informativos, de comunicación y de atención directa, así como instruir el seguimiento de los asuntos que le sean turnados por el titular del Ejecutivo, respectivamente.

Asimismo, entre las funciones que desarrollan dichas unidades administrativas se encuentran entre otras las de programar lo referente a las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que el C. Gobernador deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades; atender las solicitudes de audiencia personales y por escrito, que los

Recurso de Revisión N°:

00780/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ciudadanos formulen al titular del Ejecutivo Estatal; registrar en la agenda del titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones; acordar periódicamente con el C. Gobernador, a fin de enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito; preparar las reuniones de trabajo con funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno; coordinar mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por el titular del ejecutivo en giras y eventos; coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe el Gobernador se realice conforme a lo previsto; supervisar con base en el programa de giras, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas; recibir y turnar las instrucciones del Gobernador a los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento; las relacionadas a la coordinación con servidores públicos designados para representar al Gobernador en acto y /o eventos; establecer coordinación con los gobiernos municipales y el federal cuando así se requiera; controlar y tramitar la correspondencia del Gobernador; supervisar que las audiencias públicas se desarrollen conforme a las normas y lineamientos que determine el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando óptimos resultados; la atención de asuntos privados que encomiende el Gobernador.

Por lo cual, derivado de lo referido en el Manual General de Organización de la Gubernatura no se aprecia dentro de los objetivos o funciones de la estructura orgánica del sujeto obligado, funciona relacionada con firma o suscripción de convenios, o en su caso, la revisión o custodia de la información solicitada ya que en ellas sólo se advierten las relaciones al seguimiento de instrucciones y acuerdos, así como de la organización y coordinación de eventos del titular del Ejecutivo.

Por lo que no puede pasar desapercibido que el sujeto obligado manifestó que se debería dirigir la solicitud al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del tenor siguiente:

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

De lo anterior, se desprende que dicho precepto establece que para el despacho de los asuntos competencia del Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución, la Ley Orgánica, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

Así, es claro que el Ejecutivo Estatal para el desarrollo de los asuntos que le competan se auxiliará de las distintas dependencias, organismo y entidades que señalen las disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, es decir, de lo transcrito se advierte que el titular del Ejecutivo, para desarrollar las acciones que le competen, se auxilia de las diferentes dependencias, organismo y entidades, que las leyes vigentes establecen, ello con la finalidad de que mediante el establecimiento de distintas unidades administrativas se desarrollen las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos y tiene encomendadas el Ejecutivo Estatal, ello en atención a que por sí sólo resultaría imposible atender y desarrollar las competencias conferidas por la Constitución Local y las diversas leyes que de ésta emanan, por lo cual, las unidades

administrativas dependientes del Ejecutivo y las que las leyes establecen, en el ámbito de su atribuciones y competencias.

Es así, que el sujeto obligado orientó a presentar la solicitud ante el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, por tanto, es de considerar lo que el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer, para quedar como Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (publicado en fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno); en su artículo 4, respecto del objeto de dicho organismo establece, a razón de lo siguiente:

Artículo 4.- El CEMYBS, tiene como objeto la planeación, coordinación, operación y evaluación de políticas y programas para la mujer y adultos mayores, a fin de promover su bienestar social.

Estableciendo dicho decreto las funciones siguientes al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social:

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto el CEMYBS tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para la mujer, adultos mayores y su bienestar social;
- II. Elaborar, coordinar e instrumentar el Programa Estatal para la Mujer, Adultos Mayores y su Bienestar Social;
- III. Coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención a la mujer y adultos mayores, derivadas de los acuerdos nacionales e internacionales que le sean encomendados;

- IV. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención a la mujer y adultos mayores;
- V. Proponer a los ayuntamientos del Estado la creación y funcionamiento del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social;
- VI. Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a la mujer y adultos mayores para su bienestar social;
- VII. Promover la superación educativa de la mujer y adultos mayores ante instituciones públicas y privadas;
- VIII. Impulsar la oportunidad, eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud de la mujer y adultos mayores; ante las instancias de salud del sector público y privado;
- IX. Promover el desarrollo de mecanismos de adiestramiento y capacitación para el trabajo dirigido a mujeres y a adultos mayores;
- X. Integrar y mantener actualizado un sistema de información que dé cuenta de la situación de la mujer, de los adultos mayores y su bienestar social;
- XI. Promover la obtención de recursos públicos, privados e institucionales para la instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con su objeto;
- XII. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Así, de lo transcrito se desprende que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social tiene como objeto la planeación, coordinación, operación y evaluación de políticas y programas para la mujer y adultos mayores, a fin de promover su bienestar social, y entre sus atribuciones se encuentran las de coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención a la mujer y adultos mayores, derivadas de los acuerdos nacionales o internacionales que le sean encomendados, por tanto considerando que el convenio solicitado es de Colaboración en Materia de Igualdad de Género y de Prevención y Atención de la Violencia Contra las Mujeres, conforme a las atribuciones encomendadas al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, es posible que cuente

con la información solicitada, dado que es el sujeto obligado que pudiera realizar las acciones determinadas en dicho convenio de acuerdo a su objeto y atribuciones.

Además no pasa por alto que el sujeto obligado refirió que podría ser el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social el área que puede contar con la información solicitada conforme a lo que establece el Manual General de Organización de dicho organismo, por lo cual es importante considerar lo siguiente:

215C10000 VOCALÍA EJECUTIVA

OBJETIVO

Planear, organizar y evaluar el funcionamiento del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, así como determinar las acciones conducentes para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Junta Directiva.

FUNCIONES:

- *Proponer a la Junta Directiva los proyectos de leyes, reglamentos y acuerdos necesarios para facilitar la incorporación plena y activa de las mujeres y de las personas adultas mayores en los ámbitos económico, cultural, y recreativo en el Estado de México.*
- *Formular y presentar a la Junta Directiva los programas de trabajo, estados financieros e informes generales y especiales, que permitan conocer y evaluar la orientación del Consejo Estatal, así como su situación financiera y administrativa.*
- *Formular y presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos, programas de adquisiciones de bienes, de administración, de inversión y contratación de servicios para su aprobación.*
- *Someter a la aprobación de la Junta Directiva el reglamento interior, los manuales administrativos, así como proyectos de modernización y mejora administrativa de los trámites y servicios del Consejo Estatal.*

- Someter a consideración de la Junta Directiva los nombramientos del personal de mandos medios, así como aprobar los movimientos del personal adscrito al Consejo Estatal.

- Ejecutar las disposiciones normativas vigentes y acuerdos que, en materia de atención a la mujer y a las personas adultas mayores, emita la Junta Directiva, así como implementar acciones que garanticen su cumplimiento.

- Establecer canales de comunicación para dar a conocer los objetivos y programas del Consejo Estatal, a efecto de garantizar su adecuado cumplimiento.

- Informar a la Junta Directiva sobre el avance de los programas de trabajo, los objetivos alcanzados, el desarrollo de las actividades encomendadas y los asuntos cuya tramitación le competan.

- Representar legalmente al Consejo Estatal con las facultades y atribuciones generales y especiales que se requieran, y las que le confiera la Junta Directiva.

- Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de las tareas que corresponden a cada una de las unidades administrativas del Consejo Estatal, para determinar su ámbito de competencia y precisar la relación funcional y la coordinación que debe existir para alcanzar los objetivos del organismo.

- Participar en los programas ejecutados por el Subcomité del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, relacionados con el mejoramiento de la situación de la mujer y personas adultas mayores.

- Promover y coordinar con el gobierno municipal el establecimiento de consejos municipales de la mujer, para constituirse en órganos de gestión, promoción y difusión de las políticas y acciones municipales, que en la materia establecen los Ayuntamientos.

- Supervisar y verificar el cumplimiento de la normatividad, políticas y disposiciones aplicables en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales con que cuente el Consejo Estatal.

- Celebrar contratos, convenios y acuerdos interinstitucionales con autoridades federales, estatales, municipales y del sector social y privado para el cumplimiento

del objeto del Consejo Estatal informando del ejercicio de esta atribución a la Junta Directiva.

- *Coordinar y supervisar la integración y actualización de la información pública de oficio de forma sencilla, precisa y entendible; bajo los principios de igualdad, veracidad, oportunidad, publicidad, precisión y suficiencia, sujetándose al marco normativo sobre transparencia y acceso a la información pública, así como verificar que se mantenga disponible de manera física y electrónica para el acceso de la ciudadanía que la requiera.*
- *Implantar sistemas de evaluación que permitan conocer el avance de los programas a cargo del Consejo Estatal, así como las posibles desviaciones y sus causas para realizar las adecuaciones y ajustes necesarios.*
- *Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas del Consejo Estatal y, en su caso, proponer a la Junta Directiva las mejoras y modificaciones de operación pertinentes.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

Así, de las funciones establecidas a la Vocalía Ejecutiva, se desprenden algunas relacionadas con la ejecución de las disposiciones normativas vigentes y acuerdos que, en materia de atención a la mujer y a las personas adultas mayores y la celebración de contratos, convenios y acuerdos interinstitucionales con autoridades federales, estatales, municipales y del sector social y privado para el cumplimiento del objeto del Consejo Estatal.

Por lo que, con lo expuesto se arriba a que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, puede ser el sujeto obligado que cuente con la información solicitada.

Asimismo, en relación a los motivos de inconformidad aludidos, estos resultan infundados, ya que como fue referido, el titular del ejecutivo realiza por sí y a través

de las dependencias, organismo y entidades que las leyes señalan, las atribuciones conferidas, por tanto la información relacionado con la solicitud de información puede estar en poder de otro sujeto obligado que por atribuciones y funciones realiza acciones encaminadas a lo que de la letra del convenio solicitado refiere.

I. Efectos de la resolución.

En cumplimiento a lo establecido en la fracción III del numeral 188 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el presente fallo tiene los efectos siguientes.

Del sumario se desprendió que el sujeto obligado informó que no era el área competente para proporcionar la información solicitada, razón por la cual se inconformó el recurrente, ante ello, el sujeto obligado vía informe justificado ratificó su respuesta, manifestando que dentro de sus funciones establecidas en su Manual General de Organización no realiza lo que se solicitó, así mismo, manifestó normativa que establece la realización de las atribuciones del ejecutivo estatal a través de las Dependencias, organismo y entidades que las leyes establezcan, orientando al particular a presentar la solicitud de información ante el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, sujeto obligado que conforme a sus atribuciones puede contar con la información solicitada; por tanto, a la luz de lo expuesto se confirma la respuesta del sujeto obligado.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00780/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

el recurrente podrá promover el medio de defensa adecuado en los términos de las leyes aplicables o conforme a lo establecido en los artículos 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; si la presente resolución le causa algún perjuicio.

Por lo antes expuesto y fundado,

SE RESUELVE

Primero. Se confirma la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información 00035/GUBERNA/IP/2017, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

Segundo. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la presente resolución.

Tercero. Notifíquese al recurrente la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

00780/INFOEM/IP/RR/2017
Gubernatura
Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).